JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

**EXPEDIENTE** : 00196-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY

DENUNCIANTE : VASQUEZ ROSAS, MONICA

DENUNCIADO : CONDORI LUQUE, VANESSA YOLANDA

TICONA SARMIENTO, JOSE LUIS

## **AUDIENCIA ESPECIAL**

En *Gregorio Albarracín*, siendo las CUATRO Y TREINTA de la tarde, del día ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de MONICA VASQUEZ ROSAS, en contra de JOSE LUIS TICONA SARMIENTO, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: MÓNICA VÁSQUEZ ROSAS, no estuvo presente.
PARTE DENUNCIADA: JOSÉ LUIS TICONA SARMIENTO, no estuvo presente.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

**SEGUNDO.-** Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere *ser esposa* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

**TERCERO.**- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *JOSE LUIS TICONA SARMIENTO*, en contra de *MONICA VASQUEZ ROSAS*, ocurrido el día 09.01.2019 siendo las 02:30 horas aproximadamente, habiendo la parte denunciante referido que su persona ha sido víctima de *maltrato psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos el denunciado junto a su actual pareja Vanessa Yolanda Condori Luque se apersonaron a su centro de trabajo, esta* 

última la comenzó a insultar y amenazó con golpearla, su esposo no decía nada; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 08, obra el oficio N° 050-2019, donde se solicita a Medicina Legal la realización de un examen psicológico en favor de la denunciante, no obrando en autos los respectivos resultados.
- ✓ *A folios* 09 al 10, obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de **Riesgo Moderado.**

CUARTO.- La Ley Nº 30364, establece como sujetos a los alcances de esta ley: i) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; al respecto se aprecia que la denunciante tiene la calidad de mujer; sin embargo, la citada ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales, lo que debe interpretarse en concordancia con el numeral 3) del artículo 4° del reglamento de la Ley Nº 30364, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que define a la violencia contra la mujer por su condición de tal: "Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente las capacidades de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. (...)"; ii) Los integrantes del grupo familiar;

**QUINTO:** En el caso de autos y tal como se desprende de la denuncia y declaración de la agraviada, el ahora denunciado, no habría incurrido en ninguna agresión (física, verbal u otra) hacia su persona, pues quien habría realizado las agresiones verbales sería la supuesta actual pareja del denunciado, habiendo la denunciante referido al presentar su denuncia (fojas 05), que mientras Vanessa Yolanda Condori Luque vociferaba palabras en su agravio, su esposo "(...) no decía nada(...)"; en tal sentido, no se aprecia de autos que la recurrente haya precisado los hechos que configurarían maltrato psicológico por parte del denunciado, que permitan establecer la procedencia de dictar medidas de protección a su favor.

## **SE RESUELVE**:

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-